RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 2007, del Consejero, por la que se dispone la ejecución del auto n.º 181/2007 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, en el procedimiento abreviado n.º 492/2005.

En el Procedimiento Abreviado número 492/2005, interpuesto por el Procurador D. Francisco Soltero Godoy, en nombre y representación de Dña. Agustina Zambrano Carro, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Procedimiento Sancionador en materia de viñedos.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

## RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo del Auto número 181/2007, de veintiuno de junio de 2007 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º I de Mérida dictada en el Procedimiento Abreviado número 492/2005, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

"Hacer extensivos los efectos establecidos en la sentencia dictada por este juzgado en los autos de Procedimiento Ordinario N.º 285/2005 a los presentes autos, y en consecuencia, se anula totalmente la resolución recurrida. Sin costas".

Mérida, a 31 de octubre de 2007.

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, JUAN MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA

RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 2007, del Consejero, por la que se dispone la ejecución del auto n.º 182/2007 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, en el procedimiento ordinario n.º 20/2006.

En el Procedimiento Ordinario número 20/2006, interpuesto por el Procurador D. Francisco Soltero Godoy, en nombre y representa-

ción de D. Manuel Tena Alvero, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Procedimiento Sancionador en materia de viñedos.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

## RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo del Auto número 182/2007, de veintiuno de junio de 2007 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º I de Mérida dictada en el Procedimiento Ordinario número 20/2006, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

"Hacer extensivos los efectos establecidos en la sentencia dictada por este juzgado en los autos de Procedimiento Ordinario N.º 285/2005 a los presentes autos, y en consecuencia, se anula totalmente la resolución recurrida. Sin costas".

Mérida, a 31 de octubre de 2007.

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, JUAN MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA

RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 2007, del Consejero, por la que se dispone la ejecución del auto n.º 183/2007 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, en el procedimiento ordinario n.º 22/2006.

En el Procedimiento Ordinario número 22/2006, interpuesto por el Procurador D. Francisco Soltero Godoy, en nombre y representación de D. Félix Montero Cordero, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Procedimiento Sancionador en materia de viñedos.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.